

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210047200**.

Vistas las documentales que anteceden, se resuelve:

Poner en conocimiento de la parte actora, la documental allegada por la deudora, mediante la cual pone de presente, el auto admisorio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para que en el término de cinco (5) días, se manifieste al respecto, especialmente sobre la solicitud de suspensión. Comunicar vía correo electrónico.

Vencido el término anterior, se resolverá sobre la solicitud de suspensión, recordando que el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., no incluye este tipo de trámites en su codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 11 de agosto de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb2aad96b0deecb47e2e248ebcd3809cdf17154e4d3ed562aee2e17ec4871f**

Documento generado en 10/08/2022 06:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>